



ACUERDO No. CSJBOA18-62
jueves, 03 de mayo de 2018

“Por medio del cual se modifican los turnos de jueces, para la atención de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, del 6 al 11 de mayo de 2018, dispuestos por Acuerdo No. CSJBOA18-12, modificado por el de número CSJBOA18-30.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo PSAA07-3972, adicionado y corregido por el Acuerdo PSAA07-4007, ambos de 2007, del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 2 de mayo de 2018,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Acuerdo CSJBOA18-12 del 2 de febrero de 2018, estableció los turnos de jueces para la atención de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, del 5 de febrero al 12 de agosto de 2018, en el Circuito Judicial de Cartagena.

Que en virtud del calendario electoral dispuesto por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para las elecciones del Congreso de la República las de presidente y vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2018-2022¹, fue emitido Acuerdo No. CSJBOA18-30 de febrero 26 de 2018, *“Por medio del cual se modifican los turnos de jueces, para la atención de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, del 11 al 25 de marzo y del 27 de mayo al 3 de junio de 2018, dispuestos por Acuerdo No. CSJBOA18-12”*.

Que con posteridad a este último acto administrativo, mediante Decreto No. 434 de marzo 6 de 2018, el presidente de la República de Colombia dispuso modificar el artículo 1 del Decreto 295 de 2018, convocando a elecciones el para elegir alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias (Bolívar), para el día 6 de mayo de 2018.

Que conforme a las disposiciones de Decreto 2241 de 1986², por medio del cual se adopta el Código Electoral, los jueces de la jurisdicción ordinaria harán parte de las comisiones escrutadoras, y por tanto: *“...Los términos se suspenderán en los despachos de los jueces designados durante el tiempo en que cumplan su comisión de escrutadores...”* (Artículo 157).

Que el artículo 104 del mencionado decreto, establece que los funcionarios de la jurisdicción contenciosa no harán parte de las comisiones escrutadoras, por lo que serán estos quienes durante los sufragios y la semana posterior, atenderán las acciones constitucionales de habeas corpus, lo que alterará el listado inicialmente dispuesto.

Que por los cambios a producirse, en la siguiente programación se descontarán los turnos adicionales asumidos por los jueces administrativos.

¹ https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/Resolucion_5552_del_26_de_mayo_de_2017_1.pdf

² <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20434%20DEL%2006%20MARZO%20DE%202018.pdf>

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los turnos de jueces para la atención de habeas corpus dispuestos por Acuerdo No. CSJBOA18-12 del 2 de febrero de 2018, modificados por el Acuerdo No. CSJBOA18-30, en el sentido de reemplazar los jueces designados 6 al 11 de mayo del año en curso, por los jueces administrativos de Cartagena, conforme al listado adjunto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que seguirán vigentes en su totalidad, la demás disposiciones del Acuerdo No. CSJBOA18-12 del 2 de febrero de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el presente Acuerdo a la Presidencia de los Tribunales Superior del Distrito Judicial de Cartagena y Administrativo de Bolívar, Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial. Esta deberá comunicarlo a los señores jueces.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C, en mayo 3 de 2018



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. Iván E. Latorre Gamboa/ACCM